REPUBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 6 0 2 2 2 6 2 7 JUN 2008

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION **PRELIMINAR**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 194970 de fecha 30 de noviembre de 2016, la señora Marianella Sierra Saa, quien es la Directora de atención al Usuario de la Super Intendencia de Salud - Supersalud, realiza traslado por competencia, de la queja interpuesta ante esta entidad por la señora MARIA YOLIMA GARZON MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No.40.030.627, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 5),

La citada quejosa sustenta la reclamación con los siguientes hechos, los cuales ella misma manifestó:

"Solicito de su amable colaboración para que por favor nos sea generado un PQR, ante la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU, con nlt: 900.427.788, los cuales a la fecha no han cumplido con la obligación de realizar los pagos, correspondientes a salud, ni han facilitado los desprendibles de pago de los meses julio y agosto de la paciente Rosa Miram Huertas Valero con CC. 40.030.627, la paciente en mención se encuentra hospitalizada en nuestra Institución."

Anexa a la queja:

- Copia del pantallazo de la afiliación al plan obligatorio de salud P.O.S
- Copia del traslado por competencia a la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP)
- Copia de respuesta dirigida a la señora Maria Yolima Garzon Mendoza, con respecto al casi de la señora Rosa Miryam Huertas Valero

ACTUACION PROCESAL

- 1. Mediante Auto No.0890 de fecha 05 de mayo de 2.017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS (Folio 6).
- 2. El día 3 de julio de 2017 él funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS. (Folio 7 y 8).



002226

RESOLUCION No.

DE 27 JUN 2019:

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

- 3. Mediante Auto de Tramite de fecha 26 de julio de 2017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 9).
- 4. Mediante Oficio radicado No.7311000-41420 de fecha 26 de julio de 2.017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.194970 del 30 de noviembre de 2016. (Folio 10).
- Mediante Oficio radicado No.7311000-41420 de fecha 26 de julio de 2.017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS (Folio 11)
- 6. Mediante Oficio radicado No.11EE201772110000002174 de fecha 14 de agosto de 2.017, la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, dio respuesta al requerimiento y allego los siguientes documentos (CD 1) Folio 12 a 54)
 - Copia del contrato laboral de trabajo individual de trabajo de obra o labor a nombre de Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia del examen médico correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia del certificado de la afiliación a la ARL SURA correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de la vinculación a EPS FAMISANAR correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de la vinculación a Cafam correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de la afiliación a Porvenir correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero Copia del certificado de aportes de la Seguridad Social Integral correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero año 2.016
 - Copia de relación y pagos de nómina del mes de octubre de 2.016
 - Copia de consignación realizada el día 19 de marzo de 2.016 por valor de 788.731
 - Copia de relación y pagos de nómina del mes de abril, mayo, julio, agosto y octubre de 2.016
 - Copia del comunicado expedido por la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, el cual informa a la señora Rosa Miryam Huertas Valero, la terminación de contrato con fecha 31 de agosto de 2.016
 - Copia de la autorización para retirar las cesantías correspondientes a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia del certificado laboral correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de la liquidacion y pago de la liquidacion correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de la liquidacion de las vacaciones del año 2.014 correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de transferencia por valor de \$ 383.208 correspondiente a la señora Rosa Miryam Huertas Valero
 - Copia de pago de las primas suba por valor de \$ 17.486.973
 - Copia del acta de entrega de dotación de fecha 02 de enero de 2.016
 - Copia del acta de entrega de dotación de fecha 01 de junio de 2.016
 - Copia de acuerdo y pago de derechos laborales entre la empresa LASU y la señora Rosa Miryam Huertas Valero

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del

Página 3 de 5

00.0

RESOLUCION No.

DE **9**

27 JUN DATE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la le."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta la documentación anexada por la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, se evidencia que la empresa realizo las afiliaciones y los pagos de la seguridad social integral, cancelo la liquidacion de prestaciones sociales, realizo el pago de las cesantías, vacaciones, prima de servicios, así como también el pago de la nómina correspondiente al año 2.016.

D

RESOLUCION No. 0 0 2 2 2 6

DE 27 JUN 2011

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Es importante tener en cuenta que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado (..) "Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (..) "

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por empresa **LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa cumplió con afiliaciones y los pagos a la seguridad social integral, cancelo la liquidacion de prestaciones sociales, el pago de las cesantías, vacaciones, prima de servicios, así como también el pago de la nómina correspondiente al año 2.016, por este motivo se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Es necesario advertir por parte de este Despacho, que los hechos que originan las querellas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte excl..usivo del juez natural de la causa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, se procede al archivo de la queja en etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, con NIT.900.427.788-3, Representada Legalmente por el señor Juan David Gonzales Peralta, identificado con C.C. No.80.009.542 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 194970 del día 30 de noviembre de 2.016, presentada por la señora Rosa Miryam Huertas Valero, en contra de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, con dirección de notificación judicial en la Calle 70 No. 53-39. Correo electrónico: gerencia@lasu.com.co

RECLAMANTE: ROSA MIRYAM HUERTAS VALERO, con dirección de notificación Carrera 22 No.42 H-54, en la Cuidad de Bogota. Correo electrónico: maría.garzon3@colsubsidio.com.

0 0 0 0 0 0 6

Página 5 de 5

RESOLUCION No.

DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U. Reviso: Rita V. Aprobó: Tatiana F.